



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL DERECHO AL ADOPTADO AMPLIANDO EL PLAZO DE CESE DE ADOPCIÓN

La congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL DERECHO AL ADOPTADO AMPLIANDO EL PLAZO DE CESE DE ADOPCIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover el derecho al adoptado ampliando el plazo de cese de adopción a pedido del adoptado, a través de la modificación del artículo 385 del Decreto Legislativo 295 que aprueba el código civil.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar que el adoptante cuente con herramientas que le permitan salvaguardar su derecho al libre desarrollo en el núcleo familiar, brindar el tiempo necesario para que se establezcan lazos sólidos, duraderos vínculos familiares del adoptante y de no logarse se realice el cese de adopción a pedido del adoptado.

Artículo 3. Modificación del artículo 385 del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.

Se modifica, del artículo 385 del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 385.- Cese de adopción a pedido del adoptado

El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción desde el año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que desapareció su incapacidad, **hasta dos años adicionales**. El juez lo declarará sin más trámite.

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará inscripción del caso por mandato judicial **conforme a las disposiciones legales**"



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 14:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 12:05:37-0500

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 13:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 13:28:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 15:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 21:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 09:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 17:54:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10905/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestra Constitución reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, donde se desarrollan valores en sus integrantes del grupo familiar, además de sentimientos de confianza que les permite sentirse protegidos, amados y felices.

La familia es una institución natural y el pilar importante en la sociedad, siendo una prioridad para el estado brindar atención y protección a fin de reforzar los lazos de unión en la familia; por lo que existen diversos derechos que garantizan su protección.

En la Constitución Política del Perú "Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...).

Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos N° 1297, señala que la adopción, es una medida de protección e integración familiar de carácter definitivo, garantista y excepcional cuyo objetivo es efectivizar el derecho a vivir en una familia del niño, niña o adolescente el cual fue declarado en estado de desprotección familiar y estado de adoptabilidad.

Es fundamental comprender que la adopción no se limita a asignar un hijo a una familia, sino que se centra en asegurar que cada niño, niña o adolescente tenga la oportunidad de crecer en un entorno que respete sus derechos y favorezca su bienestar. Por lo tanto, es esencial que el proceso de adopción se realice de forma eficaz y transparente, siempre poniendo como prioridad el asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos fundamentales

Que, en ese contexto se pretende respetar los derechos, libertades y garantizar el pleno ejercicio a toda persona sin discriminación y brindar el interés del ciudadano que se encuentra en calidad de adoptado.

Por lo que el espíritu del proyecto de ley es promover el derecho al adoptado ampliando el plazo de cese de adopción y en dicho plazo afianzar a la familiar del adoptante y el adoptado arraigar lazos familiares.

II. PROBLEMÁTICA

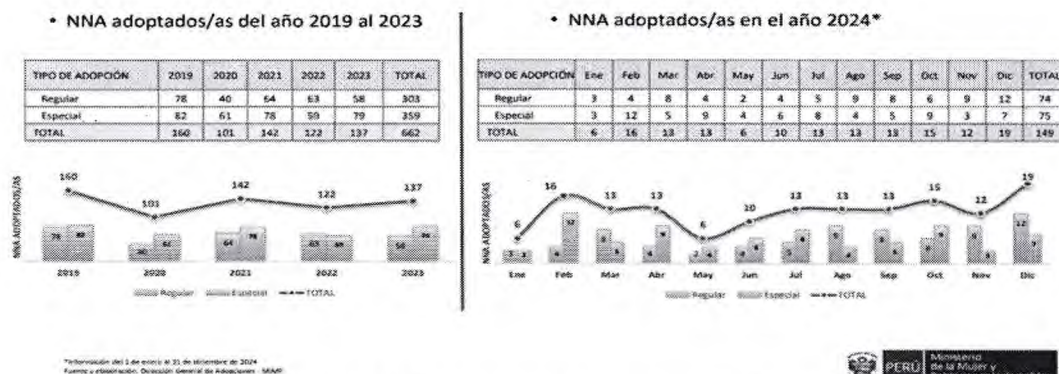
La presente iniciativa se basa en la problemática de la adopción en Perú, del grupo en espera de adolescentes de 12 a 17 años de edad, se tiene información

del área de adopciones de la **Dirección de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y la División de Protección Contra la Violencia Familiar del MININTER¹**.

El periodo de la demora para la adopción de adolescentes entre 12 años y 17 años nos conlleva a requerir la modificación del artículo 385 del Código Civil, referido al plazo del cese de adopción a pedido del adoptado, ello en consideración que es un plazo muy corto para que el adoptado desarrolle el vínculo familiar con el adoptante, en caso de los adoptados en la etapa de adolescentes. Asimismo, se brinda seguridad al adoptado de contar con el Derecho de requerir en un mayor tiempo el cese del mismo de considerar.

Revisada la base proporcionada por la Dirección de Adopciones del MIMP, se observa que existen niñas y niños mayores de seis años, adolescentes y grupos de hermanos, con problemas de salud, discapacidad o ambas condiciones, cuyo conjunto actualmente asciende a 343 menores de edad que están a la espera de una familia idónea que acepte sus características y antecedentes; **por lo que en muchas oportunidades son adoptados en la etapa de adolescencia**, lo que reduce el tiempo para que el adoptado tenga años de convivencia y comparta con su familia adoptiva, tiempo que permitirá adecuarse al núcleo familiar, siendo de vital importancia se amplíe dicho plazo. Asimismo, se permita salvaguardar el derecho del adoptado.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) ADOPTADOS/AS A NIVEL NACIONAL



Cuadro que detalla por grupos de espera de una familia

GRUPO DE REFERENCIA	TOTAL
Adolescentes (de 12 a 17 años)	43
NNA con Discapacidad	118
NNA con Problemas de salud	40
NNA con Grupo de hermanos/as	131
Niñas y niños mayores de 6 años	10
Interés Superior del Niño	1
TOTAL	343

¹ PPT Congreso 2025-01-15 V5 - Dirección de adopciones DGNNA-MIMP

Información al 13 de enero de 2025²

Por ende, cuando se tiene en el grupo de adolescentes de 12 a 17 años en espera de la familia idónea y ser protegidos para salvaguardar su desarrollo integral, se requiere regular esta figura permite ampliar el plazo en consideración a la importancia de reivindicar tiempo en calidad del hogar, para los adoptados y desarrollen ese vínculo familia y asimismo garantizando su derecho de solicitar el cese de adopción a su solicitud.

Desde la perspectiva de mantener el tiempo necesario para estrechar el vínculo familiar que, pese a la mayoría de edad y la plena facultad del ejercicio de accionar, el estado debe garantizar el interés de la adoptado en armonía a las normas nacionales e internacionales, convenios y contribuir de algún modo se afianzar el núcleo familiar.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Se tiene que estos procedimientos se llevan a cabo conforme al derecho nacional de cada parte contratante. Debido a las diferencias lingüísticas y a los diferentes sistemas jurídicos de los Estados, la definición de cada término y sus efectos no son universales.

Muchos Estados señalan que una vez que se ha constituido una adopción, ésta tiene carácter irrevocable y definitivo, por lo que, salvo por causa de fraude (o prácticas ilegales que vicien la legalidad de la adopción), solo es posible anular o revocar una adopción en circunstancias excepcionales.

Los adoptados que descubren que su adopción está viciada por prácticas ilícitas. En estos casos, algunos adoptados (especialmente los adultos) querrían tener la posibilidad de anular o revocar la adopción³.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta se basa en La Constitución Política de Perú en el Artículo 2 donde se desarrolla Derechos fundamentales de la persona, Artículo 4.- La comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También **protegen a la familia** y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...) ⁴

² Información al 15 de Enero 2025- Dirección de Adopciones del MIMP

³ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://assets.hcch.net/docs/fd72425b-61e2-4531-9e52-ba6a13cf038e.pdf>

⁴ <https://spij.minius.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

El Artículo 2° de la Convención Americana, así como los Artículos 26° y 27° de la Convención de Viena, sobre Derecho de los Tratados de mil novecientos sesenta y nueve.

El derecho de los niños y adolescentes que tienen de crecer en el seno de una familia, se encuentra regulado en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país, derecho que ha sido recogido también en el ordenamiento jurídico peruano en el Código de los Niños y Adolescentes que en su artículo 8° establece: "El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y adolescente quienes carecen de familia natural, tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado los niños y adolescentes no podrán ser separados de su familia salvo en circunstancias excepcionales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral"⁵

Que, al dotar mayor tiempo para la solicitud del plazo de cese del adoptado, permite que se dé la oportunidad de mantener contacto entre el adoptante y el adoptado; el marco normativo descrito garantiza mecanismos legales para garantizar el derecho del adoptante. Asimismo, desarrolle permitiendo que se desarrolle en el núcleo familiar para mantener dicho vínculo.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no entra en conflicto con ninguna norma vigente, no viola ninguna disposición legal del sistema jurídico peruano y se concentra en extender el plazo para el cese de la adopción a solicitud del adoptado.

En nuestra carta magna, se disponen varios artículos que abordan los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, se desarrolla la protección de la familia ampliando el plazo del cese de adopción a pedido del adoptado, por ello se propone modificar el artículo 385 del código civil, bajo los siguientes términos:

*"El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción desde el año siguiente a su mayoría **de edad** o a la fecha en que desapareció su incapacidad, **hasta dos años adicionales**. El juez lo declarará sin más trámite.*

En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará

⁵https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/57e97200463101048bebfca390e0080/INTERES_SUPERIOR_DEL_MENOR_EN_PROCESOS_DE_ADOPCION_N_POR_EXCEPCION.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=57e97200463101048bebfca390e0080

*inscripción del caso por mandato judicial **conforme a las disposiciones legales***"

Por otro lado, la presente ley es coherente con los principios constitucionales, respetando la dignidad de los involucrados, tal como se indica en el artículo 4, que prevé que

*"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También **protegen a la familia** (...)", ya que ellos representan el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

El proyecto de ley está en armonía con los principios y derechos fundamentales que establece nuestra carta magna; no se opone a ninguna disposición constitucional. Asimismo, el texto cumple con las normas, ya que no generan un aumento del gasto público.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de este proyecto de ley no generará costos adicionales que perjudiquen el erario nacional, lo cual está prohibido por el artículo 79 de la Constitución.

Esta iniciativa legislativa contempla los beneficios a continuación detallados:

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	
Actores	Beneficio
Adoptado	- Se concede mayor plazo para solicitar el cese de adopción. - Permite contar con mayor tiempo para fortalecer el vínculo con sus adoptantes, fomentando valores sólidos que le benefician y a la sociedad.
Adoptante	- tiene mayor tiempo para el disfrute y convivencia con el adoptado.

Estado	- Dota al adoptado el derecho de definir en un mayor tiempo fortalecer el vínculo familiar y/o cese de la adopción. - Brinda las garantías para ejercer su derecho.
Sociedad	- Se respalda con normatividad de acuerdo a los derechos fundamentales que garantizan su implementación.

COSTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	
Actores	Costos
Sociedad	- Tendrá un buen impacto en el grupo de los adoptados - Refuerza los vínculos familiares.
Estado	- Aprobar la modificatoria.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineado con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo I. Democracia y Estado de Derecho 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana II. Equidad y Justicia Social, 16.- Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.